

PROYECTO DE LEY

INSTITUTO DE ASUNTOS AFROARGENTINOS, AFRODESCENDIENTES Y AFRICANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I

Artículo 1º - Creación. Créase el Instituto de Asuntos Afroargentinos, afrodescendientes y africanos (IAFRO), con participación de la población afro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.

Artículo 2º.- El IAFRO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una persona jurídica con independencia funcional, autonomía presupuestaria y legitimación procesal en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º. - Glosario. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Afroargentinos: Cualquier persona con raíz africana nacida en Argentina o que ha adquirido la nacionalidad argentina.
- b) Afrodescendientes: Descendiente de esclavizados africanos nacido fuera de África como resultado de la trata de esclavizados y la trata trasatlántica de esclavizados africanos.
- c) Africanos: Persona de padres africanos nacida en África.

Artículo 4º.- Objeto. El IAFRO tendrá por objeto elaborar políticas y medidas concretas para promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas, procurando eliminar todos los obstáculos que impiden su ejercicio en condiciones de igualdad.

Artículo 5º.- El IAFRO actuará en coordinación con el INADI o la oficina que lo reemplace en el futuro en la evaluación de programas nacionales interjurisdiccionales que afecten el ámbito de la Ciudad.

Artículo 6º.- El IAFRO funcionará en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus informes deben ser presentados al Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º - Funciones del IAFRO:

- a) Generar conciencia sobre los modos en que el racismo institucional y estructural opera en la sociedad argentina en general y sobre la situación de vulnerabilidad de las personas de ascendencia africana en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en particular;
- b) Promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos (económicos, sociales, civiles, políticos, ambientales y culturales), y las libertades fundamentales de las personas de ascendencia africana;
- c) Elaborar políticas públicas tendientes a dar una respuesta a aquellas cuestiones socialmente problematizadas que atañen a la comunidad de afrodescendientes, afroargentinos y africanos;
- d) Promover la designación en cargos de toma de decisiones en la administración pública, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial a personas afrodescendientes y afroargentinos y africanos según los términos preestablecidos por la Constitución de la Ciudad;
- e) Fomentar, apoyar y estimular actividades de investigación, educación y culturales con temáticas afro en el ámbito de la Ciudad;
- f) Difundir e impulsar la incorporación de las temáticas afro en todos los niveles de educación;
- g) Promover la armonía y la cohesión entre las distintas asociaciones de afrodescendientes, afroargentinos y africanos, a través de una perspectiva intergeneracional y de género que garantice la participación protagónica de las mujeres y los jóvenes afro;
- h) Confeccionar y administrar el Registro de las Asociaciones de Afrodescendientes, Afroargentinos y Africanos con personería jurídica y domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- i) Preparar y presentar informes sobre la situación de derechos humanos de personas de ascendencia africana ante organismos locales, organismos nacionales y organismos multinacionales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros;

- j) Promover y organizar debates, mesas de trabajo y/o jornadas de carácter interdisciplinario sobre Derechos Humanos con el fin de adoptar una mirada más abarcativa acerca de las cuestiones que atañen a la comunidad afro y a los ciudadanos en general;
- k) Llevar a cabo campañas de concientización en los medios públicos de comunicación de la Ciudad en coordinación con la Secretaría de Medios; como también en medios privados y/o mixtos.
- l) Fomentar el diálogo, la generación de consensos y la responsabilidad colectiva en la planificación y formulación de políticas públicas;
- m) Generar información sobre el estado previo de situación para una mejor planificación de las políticas públicas sobre la cuestión afro;
- n) Celebrar convenios de gestión con las instituciones públicas y/o Programas que contemplen planes de acción donde se establezcan objetivos para fortalecer la divergencia, el respeto por la diferencia y la diversidad.

TÍTULO II

GOBIERNO

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL IAFRO

Artículo 8º. - Composición. El IAFRO es un órgano colegiado constituido por un Directorio y un Comité Técnico Asesor.

Artículo 9º- Gobierno. La administración y dirección del IAFRO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros.

Artículo 10º.- Rango y Jerarquía. Todos los miembros del directorio poseen rango y jerarquía de Director General.

Artículo 11º- Directorio. De los tres (3) Directores, uno (1) será nombrado por el Poder Ejecutivo, uno (1) será designado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el acuerdo las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y el restante será representante de una ONG afro. Todos ellos deberán demostrar tener un alto grado

de compromiso y trayectoria en materia de derechos humanos y de la comunidad Afro en particular.

Artículo 12º - Selección de los miembros.

a) El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicará el nombre, apellido y los antecedentes curriculares del candidato a director en el boletín oficial de la CABA.

b) La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires publicará el nombre, apellido y los antecedentes curriculares del candidato a Director en el Boletín Oficial de la CABA.

c) Las asociaciones afrodescendientes que cuenten con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia, reconocida trayectoria y domicilio en la Ciudad, podrán presentar un (1) candidato cada una para ocupar el lugar correspondiente al Directorio. Dicho representante será elegido en audiencia pública.

El Poder Ejecutivo y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar los mecanismos suficientes para que los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las universidades y los organismos de derechos humanos, puedan presentar las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los candidatos.

Artículo 13º.- El Presidente del Directorio es elegido entre sus propios miembros mediante votación y es el representante legal del Instituto. Es su responsabilidad presidir y convocar las reuniones del Directorio, según el reglamento interno del Instituto.

Artículo 14º- Los integrantes del IAFRO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se rigen por los principios de independencia, imparcialidad, integridad, legalidad y transparencia.

Artículo 15º.- Requisitos generales.

a) Ser mayor de edad. No encontrarse comprendido en alguna de las inhabilidades para ocupar cargos públicos. No estar condenado por delito.

b) El candidato al Directorio deberá acreditar experiencia y trayectoria profesional en materia de derechos humanos.

c) El candidato deberá presentar una declaración jurada conforme a la Ley 4.895 de Ética en el ejercicio de la Función Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Se requerirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas del candidato.

Artículo 16º.- Requisitos. Todos los integrantes del Directorio deben ser personas de alta calificación profesional y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista, respetuosa de los derechos humanos, y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

Artículo 17º.- Mandato. La duración del cargo de los miembros del Directorio del IAFRO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será de cuatro (4) años, concurrente con el mandato del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con la posibilidad de una (1) reelección. La dedicación del cargo es completa y exclusiva resultando incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia con dedicación parcial.

En caso de que el Poder Ejecutivo o la Legislatura no nombren a los miembros integrantes del Directorio continúan los anteriores hasta el nuevo nombramiento.

Artículo 18º.- Inhabilidades e incompatibilidades: Rigen para todos los integrantes del Directorio las mismas inhabilidades e incompatibilidades que alcanzan a los demás funcionarios públicos. Es incompatible con ser miembros del Directorio:

- El desempeño de un cargo político partidario directivo y/o electivo;
- Cualquier vinculación societaria, directiva o gerencial con empresas de prestación de servicios vinculados a los que administre y/o contrate el IAFRO, ya sea que la vinculación o participación se presente durante el ejercicio de las funciones o dentro de los dos (2) años anteriores a la designación.

Artículo 19º. Caducidad de los miembros del Directorio. Cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia;
- Finalización del mandato;
- Fallecimiento.

Artículo 20º.- Remoción de los miembros del Directorio. Los miembros del Instituto serán removidos por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público;
- b) Por delito en el ejercicio de sus funciones;

c) Por delitos comunes.

Artículo 21º.- Vacancia. Producida la vacante por cese o remoción el nuevo miembro propuesto por el mismo actor que el saliente, cumplirá el resto del mandato. El procedimiento para la elección del nuevo miembro se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 11º de la presente ley. El procedimiento de elección deberá instrumentarse en un plazo no mayor a los (30) treinta días hábiles luego del cese y/o de la remoción.

En cualquier caso, el nuevo miembro cumplirá con el mandato comenzado por su antecesor. En todos los casos, cuando el nuevo miembro finaliza el mandato del anterior, este período se asume como un primer mandato.

Artículo 22º.- Funcionamiento. El Directorio debe reunirse una vez por semana como mínimo. Las decisiones se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tiene voto doble.

Las reuniones del Directorio serán difundidas en su temario y en sus conclusiones a través de los medios que administra el IAFRO y de su sitio web institucional.

Artículo 23º.- De la Presidencia. Atribuciones y responsabilidades:

- Diseñar la estructura orgánica de funcionamiento;
- El presidente modera y lleva adelante el temario de las reuniones;
- El presidente ejecuta el presupuesto;
- El presidente representar legalmente;
- El presidente define las votaciones del Directorio en caso de igualdad de votos en la toma de decisiones entre los miembros; el Presidente dispondrá de un segundo voto para definir la votación.

Artículo 24º.- Del Directorio. Atribuciones y responsabilidades:

- A. Administrar el IAFRO y proponer al Poder Ejecutivo su estructura interna y las modificaciones al decreto que reglamenta su creación.
- B. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- C. Proponer el régimen especial de escalafón, promoción, capacitación y carrera administrativa del Instituto.
- D. Designar y remover a su personal de acuerdo a pautas y procedimientos de selección objetivos para garantizar la mayor idoneidad profesional y técnica.

- E. Diseñar y aprobar antes del 31 de agosto de cada año el anteproyecto de presupuesto para su elevación al Poder Ejecutivo.
- F. Confeccionar anualmente su memoria y balance de gestión.
- G. Elevar las memorias, balances e informes a la Legislatura y al Poder Ejecutivo y hacerlos públicos en el sitio web institucional.
- H. Celebrar acuerdos con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas, en materia de las competencias del Instituto.
- I. Dictar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II

CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO DE ASUNTOS AFRODESCENDIENTES, AFROARGENTINOS Y AFRICANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 25º.- Creación. Créase el Consejo Asesor del Instituto de Asuntos Afrodescendientes, Afroargentinos y Africanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 26º.- Objetivo. El Consejo Asesor es un organismo consultivo honorario para el asesoramiento técnico de la actividad desempeñada por el Instituto de Asuntos Afrodescendientes, Afroargentinos y Africanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 27º.- Funciones. Tiene a su cargo prestar asesoramiento no vinculante. El Consejo Asesor actuará como órgano extra-escalafonario del Instituto.

El Consejo Asesor Instituto de Asuntos Afrodescendientes, Afroargentinos y Africanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires trabaja ad honorem, con la responsabilidad de realizar un informe anual y sin capacidad resolutive.

Está integrado por miembros de reconocida trayectoria en los ámbitos de los Derechos Humanos.

Artículo 28º.- Duración y condición del cargo. La duración del cargo en el Consejo Asesor del Instituto de Asuntos Afrodescendientes, Afroargentinos y Africanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de dos (2) años, pudiendo sus integrantes ser reelectos en tres (3) ocasiones. Tendrá carácter honorario, no percibiendo remuneración alguna por la actividad.

Artículo 29º.- Funcionamiento. El Consejo Asesor del Instituto de Asuntos Afrodescendientes, Afroargentinos y Africanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dicta su reglamento de funcionamiento con el voto de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales eligen sus autoridades.

Se reúne mensualmente y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus integrantes o el Directorio del Instituto.

Artículo 30º.- Recursos: El Directorio del Instituto garantiza el normal funcionamiento del Consejo Asesor, asignándole recursos físicos, financieros y humanos que estime necesarios para su gestión.

Artículo 31º. -Competencia. El Consejo Asesor del IAFRO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- A. Diseñar propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento del Instituto;
- B. Observar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Directorio y denunciar ante el Poder Ejecutivo y la Legislatura los incumplimientos que detectase;
- C. Convocar anualmente a los integrantes del Directorio del Instituto, a fin de recibir un informe y memoria sobre su gestión, emitiendo conclusiones;

TÍTULO III

REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE AFRODESCENDIENTES, AFROARGENTINOS Y AFRICANOS

Artículo 32º.- Créase el Registro de las Asociaciones de Afrodescendientes, afroargentinos y africanos dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.

Artículo 33º.- El Registro constituye un soporte informativo a los efectos de la aplicación de la presente ley y su inscripción será gratuita y obligatoria.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 34º.- Gestión administrativa: El IAFRO se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la Ley Nº 70 y su reglamentación.

Artículo 35º.- Personal: El personal del IAFRO se rige por la Ley N° 471 y por el régimen especial de escalafón, promoción, capacitación y carrera administrativa que apruebe el Directorio.

CAPÍTULO II

RECURSOS

Artículo 36º.- Recursos: Los recursos del IAFRO se forman con los siguientes ingresos:

- A. Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- B. Las transferencias que reciba del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de otras jurisdicciones, o derechos hereditarios que bajo cualquier título perciba.

Artículo 37º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las organizaciones que nuclean a los afrodescendientes, afroargentinos y africanos, estiman que en la República Argentina viven alrededor de 2 millones de personas de ese origen, a pesar de las últimas cifras oficiales -provenientes del Censo de 2010-, que indicaron que apenas 149.493 se reconocen afrodescendientes. En efecto, la llegada al virreinato del Río de la Plata de personas esclavizadas provenientes de África se ubica en el Siglo XVI. El ingreso de esclavizados africanos comenzó en las colonias del Río de la Plata en 1588, aunque estos primeros arribos fueron en gran parte obra al contrabando, y el tráfico prosperó a través del puerto de Buenos Aires cuando se concedió a los británicos el privilegio de ingresar una cuota de esclavos.

Se calcula que 60.000.000 de africanos fueron víctimas del “Comercio Transatlántico de Esclavizados” hacia América, de los cuales solo llegaron con vida 12.000.000, que ingresaron fundamentalmente a través de los puertos de Buenos Aires, Montevideo, Valparaíso y Río de Janeiro.

En el caso de la migración africana a nuestro país, podemos distinguir tres grandes momentos:

Entre 1777 y 1812 entraron al puerto de Buenos Aires y Montevideo más de 700 barcos, con 72 mil esclavos africanos. Algunos provenientes de la zona sur del Ecuador, Angola, Congo y Mozambique, y otros del sudeste de África. Los descendientes que se quedaron forman parte de lo que el antropólogo Norberto Pablo Cirio denomina como los afroargentinos de *tronco colonial*.

El Censo de 1778 arrojó que el 46% de la población argentina tenía origen africano. La influencia de su cultura la encontramos en nuestra vida cotidiana, en el lenguaje, en la música, las ideas y hasta la gastronomía.

Una segunda migración sucedió con la llegada de los europeos, en el siglo XIX, principios del XX y luego del fin de la Segunda Guerra Mundial, en 1945. La mayoría fueron hombres y mujeres provenientes de Cabo Verde, que ingresaron no como esclavos, sino como ciudadanos libres, pero huyendo de la colonización portuguesa y de las condiciones de hambre y miseria que había en sus islas. De esta manera, se establecieron principalmente en la zona de Ensenada y Dock Sud, siempre cerca de los puertos, donde podían hallar fuentes de trabajo.

Finalmente, en la década del '90, arribaron a la Argentina las llamadas “nuevas migraciones africanas”, a los que denominamos comúnmente como “los senegaleses”, a

pesar de que sus países de origen son Nigeria, Liberia, República Democrática del Congo, Angola, Gambia, Costa de Marfil, Ghana, Mali, Senegal, Mauritania y Sierra Leona. En su mayoría son varones jóvenes que vinieron en busca de nuevas oportunidades y mejores condiciones de vida. Esto coincide con el endurecimiento de las políticas migratorias de los países europeos, por lo que el destino elegido comenzó a ser América Latina.

El 23 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 68/237 por la cual se proclama al periodo comprendido entre los años 2015 – 2024, como Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Esta declaración tiene como objetivo fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad.

En la mencionada anteriormente, se recuerda la Resolución 52/111 del 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar a la "Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia", así como las Resoluciones 56/266 del 27 de marzo de 2002; Resolución 57/195 del 18 de diciembre de 2002; resolución 58/160 del 22 de diciembre de 2003; la Resolución 59/177 del 20 de diciembre de 2004; y la Resolución 60/144, del 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

A partir de estas Resoluciones se reconocen los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación, así como promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos. Al tiempo que se pone de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas.

En análogo sentido, mediante la Resolución 64/169, del 18 de diciembre de 2009, se proclamó el año 2011 como "Año Internacional de los Afrodescendientes", con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de las personas de ascendencia africana en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de estas

personas; entre otras razones por las cuales se proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

Este decenio comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo” y se definieron los siguientes objetivos específicos a realizarse:

- Promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades;
- Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.

El programa de actividades, el cual reconoce que la Declaración y el Programa de Acción de Durban constituyen un marco amplio de las Naciones Unidas y una base sólida para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, se ejecutará en varios niveles.

A nivel nacional, los Estados deberían adoptar medidas concretas y prácticas mediante la aprobación y aplicación efectiva de marcos jurídicos nacionales e internacionales y de políticas y programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que se enfrentan los afrodescendientes, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres, las niñas y los varones.

A nivel regional e internacional, la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y regionales tendrán que, entre otras acciones, crear conciencia, difundir ampliamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ayudar a los Estados a aplicar de manera plena y efectiva los compromisos que hayan contraído en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, reunir datos estadísticos, incorporar los derechos humanos en los programas de desarrollo y honrar y preservar la memoria histórica de los afrodescendientes.

Al proclamar este decenio, la comunidad internacional reconoce que los afrodescendientes representan un grupo específico cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse. Millones de personas que se identifican a sí mismos como descendientes de africanos viven fuera del continente africano y dentro de nuestro país representan una gran parte de la población que ha ido creciendo en estos últimos años y hoy en día son parte viva e importante de la vida cultural, social, política y económica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 23 de junio de 2016, esta Legislatura sancionó la declaración 355/2016, la cual adhería a la Resolución 68/237 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por la cual proclama el Decenio internacional de los Afrodescendientes, que como se mencionara anteriormente, se celebra de 2015 a 2024. En ese marco, el presente proyecto busca continuar instalando el debate en la agenda pública y encontrar soluciones a todas aquellas cuestiones socialmente problematizadas que atañen a la comunidad afrodescendiente, afroargentina y africana en la Ciudad de Buenos Aires.

Finalmente, vale remarcar el objetivo central que fue el puntapié inicial para la creación de este proyecto. Se desprende del informe preliminar del Grupo de Expertos de Naciones Unidas para Afrodescendientes detallado anteriormente y tiene que ver con la prioridad de la **Creación de un Instituto de los Afrodescendientes**. Para ello es indispensable un lugar físico para su funcionamiento, con participación de las organizaciones de base y representantes del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Fueron muchos los avances en materia de inclusión y visibilización de la comunidad afrodescendiente, afroargentina y africana en nuestro país, como, por ejemplo:

- El 8 de noviembre se estableció, por ley, el Día Nacional de los afroargentinos, en memoria a la capitana María Remedios del Valle, combatiente afrodescendiente al mando del ejército de Manuel Belgrano.

- El 17 de abril se rinde homenaje a los descendientes de esclavizados durante la colonia y se conmemora el Día del afroargentino del tronco colonial.

- El 25 de julio se celebra el Día Internacional de las mujeres afrodescendientes, que tiene su origen en un 25 de julio de 1992, cuando mujeres negras de 32 países de América Latina y el Caribe se reunieron en República Dominicana para definir estrategias de incidencia política para enfrentar el racismo desde una perspectiva de género.

Como también incluir la variable sobre afrodescendientes en el cuestionario general del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas que se realizará en el año 2020 para recabar datos desagregados sobre la población en el país a través del Instituto

Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). La redacción de dicha variable se acordará con la participación de afrodescendientes.

No obstante, aún queda mucho por alcanzar. La Ciudad de Buenos Aires, con la impronta vanguardista que siempre la caracterizó, debe dar un paso tendiente a incluir en la agenda pública la cuestión afro en el marco del debate y el consenso; en pos de lograr la reivindicación de los derechos humanos de toda la comunidad.

La creación de este Instituto dotará a la Ciudad de una nueva capacidad estatal en la búsqueda de la movilidad social, en la incidencia del Estado para romper la relación entre desigualdad y composición étnica dotando a los afrodescendientes de una mayor capacidad para lograr el bienestar social.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.